

Resolución Directoral

VISTO, el escrito de registro Nº T-065590-2022 del 17 de febrero de 2022, presentado por la empresa **PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A.** sobre renovación de la autorización renovada mediante Resolución Viceministerial Nº 309-2011-MTC/03;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, se renovó por mandato expreso de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28853, por el plazo de diez años, de diversas autorizaciones, entre las cuales se encontraba la otorgada a la empresa **PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A.** mediante Resolución Ministerial N° 889-90-TC/15.17, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Calca, departamento de Cusco;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 309-2011-MTC/03 del 6 de abril de 2011, se renovó por el plazo de diez años, la autorización renovada a **PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A.** mediante Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Calca, departamento de Cusco;

Que, por Oficio N° 4008-2021-MTC/28 del 23 de julio de 2021, notificado el 5 de agosto del mismo año, se comunicó a la administrada que su solicitud de renovación presentada mediante escrito de registro N°T-254667-2020 del 16 de noviembre de 2020, se tuvo como no presentada; toda vez que la vigencia de su autorización se prorrogó en virtud a lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, hasta el 25 de junio de 2022:

Que, a través del escrito de Visto, **PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A.** solicitó la renovación de la autorización renovada mediante Resolución Viceministerial N° 309-2011-MTC/03;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/1977699 ingresando el número de expediente T-065590-2022 y la siguiente clave: LAFAKF.



aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse desde los seis (6) meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento, verificándose en el presente caso que la solicitud de renovación fue presentada el 17 de febrero de 2022, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, se advierte que el procedimiento de renovación para el servicio de radiodifusión se encuentra sujeta al silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez (110) días hábiles;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo Nº 022-2016-MTC, señala que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe Nº 1690-2022-MTC/28.01, la Dirección de Servicios de Radiodifusión concluye que corresponde renovar la autorización renovada a **PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A.**, mediante Resolución Viceministerial Nº 309-2010-MTC/03, al haber cumplido con las condiciones para la renovación y la presentación de los requisitos previstos para tal efecto, y verificarse que la administrada no se encuentra incursa en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias y el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; y;

Con la opinión favorable de la Dirección de Servicios de Radiodifusión;



Resolución Directoral

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar por el plazo de diez años, la autorización renovada a PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A. mediante Resolución Viceministerial Nº 309-2011-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Calca, departamento de Cusco, cuyo plazo de vigencia vencerá el 25 de junio de 2032.

ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3.- La renovación de autorización que se otorga por la presente resolución está sujeta a las disposiciones del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital en el Perú y normas complementarias; por lo que la titular deberá deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el referido Plan Maestro, como es el plazo máximo para el inicio de transmisiones con tecnología digital y el plazo máximo para el fin de las transmisiones con tecnología analógica.

ARTÍCULO 4.- La titular de la autorización se encuentra obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 5.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 6.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 7.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/1977699 ingresando el número de expediente T-065590-2022 y la siguiente clave: LAFAKF.



de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 8.- La presente resolución será publicada en Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<u>www.mtc.gob.pe</u>).

Registrese y comuniquese,

Documento firmado digitalmente

MIGUEL ANGEL HILARIO YACSAVILCA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUTORIZACIONES EN
TELECOMUNICACIONES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES